



## **PROTOCOLO DE DELEGACIONES ZONALES PROVISORIAS**

### **COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.**

**Aprobado directorio nacional 19-2026 | 28 SEPTIEMBRE 2026**

El presente Protocolo regula, con carácter excepcional y transitorio, la organización territorial en localidades donde se requiera presencia del Colegio y aún no se reúnan los requisitos estatutarios para constituir una Delegación Zonal definitiva.

#### **Artículo 1°. Creación y aprobación**

El Directorio Nacional podrá establecer una Delegación Zonal Provisoria cuando una localidad requiera presencia institucional del Colegio y no reúna aún los requisitos estatutarios para constituir una Delegación Zonal definitiva.

La iniciativa podrá provenir de colegiados del territorio, del Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones, de una Delegación Zonal o del propio Directorio Nacional. La creación deberá constar en acuerdo del Directorio Nacional, indicando territorio, duración, integrantes de la coordinación local y requisitos pendientes para su regularización.

La Delegación Zonal Provisoria no tendrá la calidad ni las atribuciones de una Delegación Zonal definitiva.

#### **Artículo 2°. Delegado Supervisor**

El Vicepresidente de Asuntos Nacionales del Colegio ejercerá como Delegado Supervisor de las Delegaciones Zonales Provisorias, por acuerdo del Directorio Nacional.

Esta función será de supervisión, coordinación y enlace institucional con el Directorio Nacional y no conferirá la calidad de Director, Presidente ni representante legal de la Delegación.

En caso de ausencia o impedimento, el Directorio Nacional podrá designar temporalmente a otro Director Nacional para ejercer esta función.

#### **Artículo 3°. Funciones del Delegado Supervisor**

Corresponderá al Delegado Supervisor:

- a) Supervisar el funcionamiento de la estructura provisoria y el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Colegio.
- b) Coordinar su relación con el Directorio Nacional y, cuando corresponda, con el Consejo Nacional de Presidentes de Delegaciones.



- c) Promover la incorporación y participación de colegiados en el territorio.
- d) Supervisar el plan destinado a cumplir los requisitos de constitución definitiva.
- e) Informar al Directorio Nacional sobre su funcionamiento, recursos, dificultades y avance de regularización.
- f) Velar por la debida abstención frente a conflictos de interés.

No podrá administrar cuentas bancarias, percibir cuotas en forma personal, contraer obligaciones ni ejercer representación legal del Colegio sin delegación expresa.

#### **Artículo 4°. Coordinación Territorial**

La Delegación Zonal Provisoria podrá contar con un Comité de Coordinación Territorial de tres a siete socios activos, para lo cual podrán provisoriamente elegir un Presidente, un Tesorero, y un Secretario.

Sus integrantes colaborarán en las actividades gremiales, organización territorial, incorporación de colegiados y proceso de regularización. La falta de antigüedad exigida para integrar un Directorio de Delegación no impedirá formar parte de este Comité.

Sus integrantes no tendrán por ello la calidad de Directores de Delegación ni podrán utilizar cargos estatutarios reservados a una Delegación definitivamente constituida.

#### **Artículo 5°. Conflictos de interés**

El Delegado Supervisor y los integrantes del Comité deberán informar y abstenerse de intervenir en materias en que tengan un interés personal, profesional, comercial o económico que pueda comprometer su imparcialidad.

La abstención será especialmente exigible respecto de contrataciones, prestación remunerada de servicios, asignación de recursos o convenios que los beneficien directa o indirectamente.

#### **Artículo 6°. Cuotas sociales y recursos**

Las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de incorporación serán pagadas exclusivamente mediante los mecanismos de recaudación de la Administración Nacional del Colegio.

La estructura provisoria no podrá recaudar cuotas ni mantener cuentas bancarias propias. La Administración Nacional llevará el registro de los pagos y podrá asignar recursos presupuestarios para actividades territoriales, sujetos a autorización, respaldo y rendición.

Constituida definitivamente la Delegación, se aplicará el régimen económico previsto en los Estatutos y reglamentos respectivos.



#### **Artículo 7°. Plan de regularización**

La Delegación Zonal Provisoria deberá desarrollar un Plan de Regularización orientado al cumplimiento de los requisitos estatutarios para su constitución definitiva, considerando especialmente número y calidad de colegiados, antigüedad de eventuales candidatos, situación de cuotas, participación territorial y viabilidad de funcionamiento.

El Delegado Supervisor informará semestralmente al Directorio Nacional sobre su avance.

#### **Artículo 8°. Duración**

La Delegación Zonal Provisoria tendrá una duración inicial de doce meses, o bien, se establecerá como plazo para su constitución definitiva, el mismo período en el cual se lleven a cabo las elecciones del Directorio Nacional desde el momento en que se establezca la solicitud. El Directorio Nacional podrá prorrogarla mediante acuerdo fundado cuando subsistan las circunstancias que justificaron su creación.

Podrá ponerse término anticipadamente cuando se constituya la Delegación definitiva, desaparezca la necesidad territorial, exista inactividad o se produzcan incumplimientos estatutarios, reglamentarios, financieros o conflictos que hagan inviable su funcionamiento.

#### **Artículo 9°. Constitución definitiva**

Cumplidos los requisitos estatutarios, el Delegado Supervisor informará al Directorio Nacional para que se tramite la constitución de la Delegación Zonal definitiva conforme a los Estatutos.

La participación en la estructura provisoria no reemplaza, anticipa ni convalida los requisitos de elegibilidad para integrar un Directorio de Delegación.

#### **Artículo 10°. Aplicación y prevalencia estatutaria**

El presente Protocolo es complementario de los Estatutos y no podrá interpretarse como una modificación o excepción a sus requisitos.

Corresponderá al Directorio Nacional resolver las situaciones no previstas, en ejercicio de sus facultades estatutarias de aplicación, interpretación, reglamentación y delegación.

En caso de contradicción, prevalecerán los Estatutos del Colegio.

#### **Artículo transitorio**

Las organizaciones territoriales que a la fecha de aprobación de este Protocolo se encuentren en proceso de formación podrán acogerse a este régimen mediante acuerdo del Directorio Nacional, que deberá individualizar el territorio, duración, Comité de Coordinación, requisitos pendientes y designación del Vicepresidente de Asuntos Nacionales como Delegado Supervisor.



### **Referencia estatutaria principal**

Este protocolo se estructura especialmente sobre las facultades del Directorio Nacional para aplicar e interpretar los Estatutos, dictar reglamentos y delegar atribuciones; la función del Vicepresidente de Asuntos Nacionales de coordinar y supervigilar las Delegaciones; y la facultad de proponer la designación de Delegados en localidades donde no se reúnan los requisitos estatutarios para constituir una Delegación.